

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 449

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 37 de la Constitución de la República establece que el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.
- II.- Que según la Organización Internacional del Trabajo en su tesoro da una definición del término propina de la siguiente manera “el dinero que el cliente da voluntariamente al trabajador, además del que debe pagar por los servicios recibidos”.
- III.- Que las atenciones brindadas en los establecimientos por parte de los empleados de atención y servicio al cliente, contribuyen a generar un ambiente grato, cualquiera que sea la razón por la cual se encuentran las personas allí reunidas, generando con ello una sensación de gratitud por parte de los clientes, lo cual se ve manifestado monetariamente con el incentivo de la gratificación o propina.
- IV.- Que el respeto a la dignidad de la persona es la base de la libertad y la justicia, factores primordiales para la autorrealización de nuestra sociedad, y parte de ese respeto es que se debe garantizar mejores condiciones e incentivos laborales en todas sus esferas, pues el trabajo es el único medio lícito para la superación personal.
- V.- Que es importante considerar, que en nuestra legislación no está plasmada ninguna normativa para el pago de las gratificaciones como propinas que el cliente realiza cuando éste no lo hace de manera directa al trabajador, en ese sentido, es necesario reformar el Código de Trabajo en lo relativo al adecuado pago de las gratificaciones o propinas por parte del patrono al trabajador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez y Ricardo Andrés Velásquez Parker; y con el apoyo de las y los Diputados: Norman Noel Quijano González, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Rodrigo Ávila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, José Edgar Escolán Batarse, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, José Andrés Hernández Ventura, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Mauricio López Navas, Mario Marroquín Mejía, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Oscar David Vásquez Orellana, Silvia Estela Ostorga de Escobar, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Rosa María Romero y Mauricio Ernesto Vargas Valdez.

DECRETA la siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Adiciónese al artículo 29 el ordinal 13^a) de la siguiente manera:

“13^a) Entregar en un plazo no superior a quince días de recibidas, las gratificaciones como propinas que el cliente da de forma voluntaria por cualquier mecanismo, de manera indirecta al trabajador. Dicha entrega será supervisada por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, periódicamente o cuando exista alguna denuncia, por medio de registro que el empleador estará obligado a llevar.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Maritza Haydée Calderón de Ríos,
Viceministra de Trabajo y Previsión Social,
Encargada del Despacho.

D. O. N° 216
Tomo N° 425
Fecha: 15 de noviembre de 2019

JAV/ngc
26-11-2019